

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con los expedientes de la acción de inconstitucionalidad **76/2023**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República; así como las acciones de inconstitucionalidad **80/2023** y **83/2023**, promovidas respectivamente por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

ASPECTOS PROCESALES

En términos de los proveídos de treinta de marzo y tres de abril de dos mil veintitrés, dictados por la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se designó al suscrito como instructor de las siguientes acciones de inconstitucionalidad:

A) Acción de inconstitucionalidad 76/2023 (promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República), en la que solicita la declaración de invalidez de:

“Las porciones normativas cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicó establecen lo siguiente:

Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 11 de febrero 2023.				
Santa Lucía del Camino, Centro	<p>‘Artículo 199. El Municipio percibirá multas por las infracciones que cometan los ciudadanos a sus ordenamientos municipales, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal por los siguientes conceptos...’</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">CUOTA (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">I. <u>Por escándalo en la vía pública</u></td> <td style="text-align: center;">31</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA (UMA)	I. <u>Por escándalo en la vía pública</u>	31
CONCEPTO	CUOTA (UMA)				
I. <u>Por escándalo en la vía pública</u>	31				

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

<p>Loma Bonita, Tuxtepec</p>	<p>‘Artículo 156. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas...’</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 518 1089 680">CONCEPTO</th> <th data-bbox="1096 518 1310 680">CUOTA UMA MÍNIMO- MÁXIMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" data-bbox="561 690 1310 766">I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 776 1089 878">dd) <u>Por no portar cubrebocas o no portarlo correctamente.</u></td> <td data-bbox="1096 776 1310 878">50</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="561 889 1310 991">III. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1002 1089 1239">cc) <u>Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres</u></td> <td data-bbox="1096 1002 1310 1239">6-14</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMO- MÁXIMO	I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES		dd) <u>Por no portar cubrebocas o no portarlo correctamente.</u>	50	III. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		cc) <u>Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres</u>	6-14
CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMO- MÁXIMO										
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES											
dd) <u>Por no portar cubrebocas o no portarlo correctamente.</u>	50										
III. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS											
cc) <u>Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres</u>	6-14										
<p>Santiago Nezapilla, Teposcolula</p>	<p>‘Artículo 38. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos...’</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 1384 1089 1486">Concepto</th> <th data-bbox="1096 1384 1310 1486">Cuota (pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="561 1497 1089 1561">I. <u>Escándalo en la vía pública</u></td> <td data-bbox="1096 1497 1310 1561">200.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota (pesos)	I. <u>Escándalo en la vía pública</u>	200.00						
Concepto	Cuota (pesos)										
I. <u>Escándalo en la vía pública</u>	200.00										
<p>San Cristóbal Suchixtlahuaca, Coixtlahuaca</p>	<p>‘Artículo 65. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas de (sic) cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos...’</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 1744 1089 1846">CONCEPTO</th> <th data-bbox="1096 1744 1310 1846">IMPORTE EN PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="561 1857 1089 1959">I.- <u>Escándalo en la vía pública (gritos, peleas)</u></td> <td data-bbox="1096 1857 1310 1959">500.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS	I.- <u>Escándalo en la vía pública (gritos, peleas)</u>	500.00						
CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS										
I.- <u>Escándalo en la vía pública (gritos, peleas)</u>	500.00										
<p>San Simón Zahuatlán, Huajuapán</p>	<p>‘Artículo 25. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 2067 1089 2169">Concepto</th> <th data-bbox="1096 2067 1310 2169">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="561 2179 1089 2236">I. <u>Escándalo en la vía pública</u></td> <td data-bbox="1096 2179 1310 2236">300.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. <u>Escándalo en la vía pública</u>	300.00						
Concepto	Cuota en pesos										
I. <u>Escándalo en la vía pública</u>	300.00										

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

San Francisco Cajonos, Villa Alta	‘Artículo 40. El Municipio percibe ingresos, se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y un buen gobierno por los siguientes conceptos...’	
	Concepto	Cuota en Pesos (sic)
	III. <u>Escándalo en la vía pública</u>	150.00
San Juan Diuxi, Nochixtlán	‘Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	CONCEPTO	CUOTA (pesos)
	I. <u>Escándalo en la vía pública (gritos y riñas)</u>	500.00
San Martín Peras, Juxtlahuaca	‘Artículo 24. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	I. <u>Escándalo en la vía pública</u>	300.00
San José Independencia, Tuxtepec	‘Artículo 56. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos...’	
	Concepto	Cuota pesos
	I. <u>Escándalo en la vía pública</u>	500.00
San Pedro Amuzgos, Putla	‘Artículo 56. Se considera multa por falta administrativa que cometan los ciudadanos (sic) causen los ciudadanos...’	
	CONCEPTO	Cuota en pesos
	I. <u>Escándalo en la vía pública</u>	500.00
Totontepec Villa de Morelos, Mixe	‘Artículo 40. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	I. <u>Escándalo en la vía pública</u>	500.00

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 18 de febrero 2023.										
San Miguel Tequixtepec, distrito de Coixtlahuaca	<p>‘Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>I. Escándalo en la vía pública</u></td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td><u>V. Encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa</u></td> <td>5,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	1,500.00	<u>V. Encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa</u>	5,000.00				
Concepto	Cuota en pesos										
<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	1,500.00										
<u>V. Encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa</u>	5,000.00										
Santiago Tetepec, Jamiltepec	<p>‘Sección Primera Alumbrado Público Artículo 33. Las tarifas o tasas y demás elementos para el cobro de este derecho a los sujetos obligados, dependerá del tipo de tarifa por el servicio que les suministren y <u>serán establecidos de acuerdo a lo normado por el ente rector en la materia, siendo este la Comisión Federal de Electricidad</u>’.</p> <p>Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones</p> <p>‘Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas...’</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja</u></td> <td>200.00</td> </tr> <tr> <td><u>IV. Búsqueda de documentos</u></td> <td>200.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas ‘Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Escándalo en vía pública</u></td> <td>1,500.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota (pesos)	<u>II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja</u>	200.00	<u>IV. Búsqueda de documentos</u>	200.00	Concepto	Cuota (pesos)	<u>Escándalo en vía pública</u>	1,500.00
Concepto	Cuota (pesos)										
<u>II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja</u>	200.00										
<u>IV. Búsqueda de documentos</u>	200.00										
Concepto	Cuota (pesos)										
<u>Escándalo en vía pública</u>	1,500.00										
Santa María Lachixío, distrito de	‘Artículo 26. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’										

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

Sola de Vega	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	1,500.00
San Juan Petlapa, Choápam	‘Artículo 38. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	500.00
San Antonio Nanahuatipam, distrito de Teotitlán	‘Artículo 47. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	300.00
Santiago Ixtayutla, distrito de Jamiltepec	‘Artículo 33. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública pelea y gritos</u>	500.00
San José Lachiguirí, distrito de Miahuatlán	‘Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>III. Búsqueda de documentos</u>	100.00
	‘Artículo 38. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública (gritos, peleas, arrancones)</u>	500.00
Santa María Ixcatlán, distrito de Teotitlán	‘Artículo 33. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en vía pública</u>	200.00

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

Santiago Apóstol, distrito de Ocotlán	‘Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	V. <u>Búsqueda de documentos en archivo municipal</u>	100.00	
	‘Artículo 58. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	I. <u>Escándalo en vía pública</u>	500.00	
Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 25 de febrero 2023.		
Villa Hidalgo, Villa Alta	‘Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	II. <u>Escandalizar en la vía pública (gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos)</u>	250.00	
Calihualá, Silacayoápan	‘Artículo 54. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	I. <u>Escándalo en la vía pública (Peleas, gritos)</u>	200.00	
Taniche, Ejutla	‘Artículo 56. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	I. <u>Escándalo en la vía pública</u>	550.00	Evento
San Pedro Huamelula, Tehuantepec	‘Artículo 87. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal...’		

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

	CONCEPTO	Mínimo en UMA	Máximo en UMA
	XIII. Multas en materia de seguridad pública municipal <u>b) Por escandalizar en vía pública</u>	3.90	5.00
San Miguel Chichahua, Nochixtlán	‘Artículo 47. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	<u>II. Escándalo en la vía pública</u>	300.00	
Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán	‘Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	<u>I. Escándalo en la vía pública (gritos, peleas, arrancones)</u>	500.00	
San Juan Chicomezuchil, Benemérito Ixtlán de Juárez	‘Artículo 73. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	500.00	
	<u>VI. Por faltas a la moral</u>	500.00	
San Antonio Acutla, Teposcolula	‘Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	<u>I. Escándalo en vía pública</u>	500.00	
San Pedro Coxcattepec Cántaros, Nochixtlán	‘Artículo 58. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	<u>I. Escandalizar en vía pública</u>	500.00	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

San Juan Cieneguilla, Silacayoápam	‘Artículo 31. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	500.00	
Santa Catarina Cuixtla, Miahuatlán	‘Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	<u>I. Escándalo en la vía pública (gritos, peleas, arrancones)</u>	500.00	Eventual
Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula	‘Artículo 92. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	200.00	
San Andrés Lagunas, Teposcolula	‘Artículo 40. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	200.00	Por evento
San Lorenzo Jamiltepec	‘Artículo 45. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	200.00	
San Miguel Coatlán, Miahuatlán	‘Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	
	<u>IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal</u>	80.00	
	‘Artículo 44, El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’		
	Concepto	Cuota en pesos	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

	<u>I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos)</u>	300.00
San Andrés Zabache, Ejutla	<p>Sección Primera. Alumbrado Público ‘Artículo 35. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica...’</p> <p>Sección única. Multas ‘Artículo 60. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’</p>	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública (riña)</u>	1,000.00
San Miguel Coatlán, Miahuatlán	<p>‘Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’</p>	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos)</u>	300.00
San Mateo Peñasco, Tlaxiaco	<p>‘Artículo 79. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’</p>	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	1,000.00
Valerio Trujano, Cuicatlán	<p>‘Artículo 63. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’</p>	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública (peleas, ruidos y andar en estado de ebriedad)</u>	500.00
San Pedro Topiltepec, Teposcolula	<p>‘Artículo 49. Se consideran multas las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos...’</p>	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

	Concepto	Cuota (pesos)
	<u>XVII. Escándalo en la vía pública</u>	300.00
Santa Catarina Quioquitani, Yautepec	‘Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en vía pública</u>	1,000.00
Santa María Tecomavaca, Teotitlán	‘Artículo 68. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo o riña en la vía pública</u>	500.00
Santa Catarina Lachatao, Benemérito Ixtlán de Juárez	‘Artículo 73. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	CONCEPTO	Cuota en pesos
	<u>IV. Escándalo en vía pública</u>	500.00
Santo Domingo Albarradas, Tlacolula	‘Artículo 41. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	500.00
San Miguel Ahuehuetitlán, Silacayoápam	‘Artículo 49. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	500.00
San José Estancia Grande, Jamiltepec	‘Artículo 37. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas ...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	300.00
Santiago Nuyoó, Tlaxiaco	‘Artículo 50. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas ...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	850.00
Magdalena	‘Artículo 45. El Municipio percibe ingresos, por las	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

Yodocono de Porfirio Díaz, Nochixtlán	siguientes faltas administrativas ...'	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos)</u>	500.00
La Pe, Ejutla	‘Artículo 39. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas ...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	250.00
San mateo (sic) Cajonos, Villa Alta	‘Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos ...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos</u>	300.00
Zimatlán de Álvarez, zimatlán (sic)	‘Artículo 199. Se consideren multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales aplicables, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas...’	
	CONCEPTO	CUOTA UMA
	I. OBLIGACIONES GENERALES	
	<u>p) Escándalo en la vía pública</u>	17
Santiago Yosondúa, Tlaxiaco	‘Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas ...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u>	500.00
Santiago Suchilquitongo, Etlá	‘Artículo 144. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos...’	
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

	<u>I. Escándalo en vía pública</u>	1,000.00
	<u>VIII. Faltas a la moral</u>	700
San Juan Mixtepec, Miahuatlán	‘Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas ...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en la vía pública</u> <u>(gritos (sic) peleas (sic)</u> <u>arrancones</u>	250.00
San Bernardo Mixtepec, Zimatlán de Álvarez	‘Artículo 37. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas ...’	
	Concepto	Cuota en pesos
	<u>I. Escándalo en vía Pública</u> <u>peleas y gritos</u>	500.00

* Lo resaltado es propio.

B) Acción de inconstitucionalidad **80/2023** (promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos), en la que solicita la declaración de invalidez de:

“a) Cobros desproporcionados por el servicio de búsqueda y expedición de documentos

1. Artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
2. Artículo 28, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
3. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.
4. Artículo 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
5. Artículo 35, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
6. Artículo 36, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

b) Establecimiento de faltas imprecisas

1. Artículo 99, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
2. Artículo 52, fracción V, de la de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal del 2023.
3. Artículo 55, en la porción normativa ‘Insultos a la autoridad 1,000.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal del 2023.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

c) Multas fijas

1. Artículo 99, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
2. Artículo 26, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
3. Artículo 58, fracciones VII y XII de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

d) Limitación a las libertades de expresión y manifestación

1. Artículo 58, fracción XI, de la Ley de ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
- Dichos ordenamientos fueron publicados el 18 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

C) Acción de inconstitucionalidad **83/2023** (promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos), en la que solicita la declaración de invalidez de:

“a) Cobros por servicio de alumbrado público:

1. Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

b) Cobros excesivos y desproporcionados por reproducción de información no relacionados con acceso a la información:

1. Artículo 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 102, fracción VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

8. Artículo 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 9. Artículo 17, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 10. Artículo 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 11. Artículo 49, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 12. Artículo 39, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 13. Artículo 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 14. Artículo 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 15. Artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 16. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 17. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chichahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 18. Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás de Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 19. Artículo 41, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 20. Artículo 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 21. Artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- c) Establecimiento de faltas imprecisas:**
1. Artículo 144, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 2. Artículo 53, fracciones VI, en la porción normativa "y verbal", y VIII, de la Ley de Ingresos del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 3. Artículo 48, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 4. Artículo 199, fracción I, incisos o), numeral 3, y aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 5. Artículo 79, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022 (sic).
 6. Artículo 63, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

7. Artículo 73, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

8. Artículo 55, fracciones VI, en la porción normativa “y verbal”, y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás de Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

9. Artículo 64, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

10. Artículo 54, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 25 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Consecuentemente, vistos el oficio y los escritos iniciales, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c)¹ y g)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafos primero y tercero⁴, en relación con el 59⁵, 60, párrafo primero⁶, y 61 de la

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...].

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...].

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...].

² **Artículo 105.** [...].

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
[...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentadas a las promoventes con la **personalidad** que ostentan⁷ y se **admiten** a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Por su parte, como lo solicitan las promoventes, se tienen por designados como **autorizados** y **delegados** a las personas que respectivamente refieren; señalando como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como **pruebas** las documentales que respectivamente acompañan; y, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los discos compactos que, según refiere, contienen la versión electrónica de los escritos de demanda; ello, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁸, 11, párrafo segundo⁹, y 31¹⁰, en relación con el

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

⁷ **A)** Acción de inconstitucionalidad **76/2023**, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Acciones de inconstitucionalidad **80/2023** y **83/2023**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De conformidad con las respectivas documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

⁸ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ **Artículo 11.** [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188¹¹ y 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES POR PARTE DEL PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

Por otra parte, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo Federal, se autoriza la expedición de las copias simples que solicita, una vez que obren en el expediente los informes que, en su caso, rindan las autoridades y los alegatos que se llegaran a presentar en este asunto. Esto, de conformidad con el artículo 278¹³ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SOLICITUD DEL USO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA POR PARTE
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS**

En cuanto a la petición de las promoventes, a efecto de que se les permita **el uso de equipos y tecnología para grabar o reproducir la documentación que se incorpore al expediente**, hágase de su

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 188.** Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

conocimiento que, considerando que la solicitud **implica solicitar copias simples** de todo lo actuado, se autoriza su petición respecto a aquellos que tienen como única finalidad brindar la oportunidad de defensa, en la inteligencia de que se exceptúan las de carácter confidencial o reservado¹⁴. Esto, de conformidad con el artículo 278 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se apercibe al **Poder Ejecutivo Federal**, a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, a las **promovientes** y a los **autorizados** que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las respectivas disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁵.

INFORMES, VISTAS Y NOTIFICACIONES

Por otro lado, con apoyo en los artículos 61, fracción II¹⁶ y 64, párrafo primero¹⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del oficio de cuenta **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; **sin que resulte necesario que remitan copias**

¹⁴ Derivado de una interpretación armónica, garantizando una adecuada y efectiva defensa de la autoridad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes consagrados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁵ Dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto, sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

¹⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: [...].

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; [...].

¹⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la normativa legal.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero¹⁸, de la mencionada Ley Reglamentaria, **se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que, al rendir su informe, por conducto de quienes legalmente los representen, remitan a este Máximo Tribunal, copia debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable, **contenida de manera digital, a través de soporte o medio de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen al expediente de:

➤ **Poder Legislativo:** los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo todos los documentos que se hayan elaborado, ejecutado y/o publicado en **torno al proceso y trabajo parlamentario por parte de las Comisiones relacionados** con las diversas leyes de ingresos de los diferentes Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, impugnadas en este asunto.

➤ **Poder Ejecutivo:** los ejemplares de los Periódicos Oficiales de la entidad que contengan las porciones normativas de las diversas leyes de ingresos de los diferentes Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, impugnadas en este asunto.

¹⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹⁹, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la citación para sentencia, manifieste lo que a su representación corresponda, de conformidad con los artículos 10, fracción IV²⁰, y 66²¹ de la Ley Reglamentaria de la materia. A su vez, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²², se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de promovente.

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente

¹⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

²⁰ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...]

²¹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

²² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5²³ y 34, primer párrafo²⁴, del Acuerdo General Plenario 8/2020²⁵.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**” e, inclusive, podrán asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal²⁶, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8²⁷, del Acuerdo General de Administración VI/2022, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se hace saber a las partes que, los documentos aportados durante la tramitación del presente asunto, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del

²³ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

²⁴ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

²⁵ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²⁶ <https://www.scjn.gob.mx/informate/sistema-de-citas-por-internet-scjn>

²⁷ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

artículo 10, párrafo segundo²⁸, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal; por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción²⁹, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23³⁰ del Acuerdo General Plenario **8/2019**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en**

²⁸ **Artículo 10.** [...]

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. [...]

²⁹ En la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, incidentes y recursos derivados de esos expedientes, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

³⁰ **Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...]

³¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

San Bartolo Coyotepec; o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³³, y 5³⁴, de la citada Ley Reglamentaria, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁵ y 299³⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **348/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁷, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano

³² **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Además, se requiere al Juzgado de Distrito que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a las referidas autoridades, conserve la comunicación electrónica de que se trata y sea devuelta hasta en tanto se realice la diligencia encomendada.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en su artículo 16, fracción II³⁸, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación 3767/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I³⁹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente

³⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

³⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023
Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023**

el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **76/2023** y sus acumuladas **80/2023** y **83/2023**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/FYRT 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2023T00:10:09Z / 12/05/2023T18:10:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c df b0 8d 42 ec 75 7a eb bc 09 9c 64 3d d2 15 14 72 65 cb ee dd ba d5 d2 0b 0f a1 a7 9c 97 25 55 e0 9c 64 76 09 67 1e 3a b5 54 20 f7 97 0c ac 06 9a dc 1d 16 ca e0 d9 6d 08 1d 5b cb 13 fd 0e 60 66 3c 4a 8f 36 95 61 fd b2 fb 11 bf 4d 2b 6d df 44 8e c0 16 0a 66 0d 61 76 6a 0f 76 a9 87 de 55 cf 69 0b ff 1a 0e 76 76 b5 b0 9b 77 f7 d5 82 82 ba 1d 5e f3 4b 4d 13 ad 92 bd 46 19 ff b6 e6 c9 3a 6e ab ae 20 c8 ee 21 f2 a3 be 17 ff 6c fc 09 f1 55 e0 fb a7 b4 63 9d 6d b2 51 c7 f5 90 4d 51 4c 7e 6e 40 ef f9 ab 14 34 0b ce 76 6d bf fd d1 35 0b 39 38 26 fe d1 1a 4a aa c3 48 00 b1 5b 0c b7 44 9f 78 32 ae 4f 65 c1 83 d2 45 74 39 b6 7e 0f 06 52 1c a0 09 6e a8 f7 3a 86 af 1b 5d 08 f1 41 da b0 02 8f 6f 3a 16 89 9a 0c 04 2f a7 21 4a 7a 8e bd 7b fe 54 f9 f0 e8 16 18 1b 70 72 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2023T00:11:45Z / 12/05/2023T18:11:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2023T00:10:09Z / 12/05/2023T18:10:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5785350			
	Datos estampillados	FFE98F74DB0926EC542F632D932FEBADF995E35C0A994B7F53C184C5281D0CBF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T05:54:38Z / 09/05/2023T23:54:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 0e a0 36 0b d9 23 fe 4d fe b5 e7 f3 81 86 34 65 3a 44 4a 17 11 37 47 40 b0 d5 16 f1 46 73 32 2e a2 79 25 3d 50 08 7a 13 ef b7 9a b3 19 c8 11 61 f3 25 73 37 b5 d9 af d8 09 17 05 93 d0 f6 09 63 bf a1 18 90 63 9b 83 a5 8e 2c 29 c9 df 4b d6 5c 8d 00 bc 17 25 0f 60 5a 38 06 cf 7c f9 43 0e 1b b7 be ba 29 b9 a9 7d 61 bc 4b e3 0f 9d eb f5 7c 70 13 67 37 1a 92 31 a9 0d c0 78 9c a4 bb 9d 88 6a 06 0d 46 b0 43 2d 5f 99 54 91 c2 48 51 79 f3 d4 72 fb e8 12 f6 60 3b 6f 10 8e 41 1a b1 8a 8b dc be a8 34 a5 5d 0a f1 ac eb 47 dd e5 af 52 af 48 df b1 e2 72 61 2c 8b 70 4d 34 8e 54 29 e4 50 91 73 17 6d 89 9c e1 c1 73 f0 59 c9 02 8d 0b 13 b1 4a 7d 0c 38 23 5c 4f eb 3c 9f 24 06 0b 06 5b 03 e8 b6 0f 40 02 2b 10 89 b9 00 47 84 9b 50 4c 6e 79 a3 90 a5 6e d9 4b b7 6c 9a c3 fb 6a 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T05:55:53Z / 09/05/2023T23:55:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T05:54:38Z / 09/05/2023T23:54:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5771352			
	Datos estampillados	BE97B426FA1AA6990765B058E72441BA083767674E8D8F89C6BA8CA24481FD1E			